



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6942 JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 2025	
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6909 y 6914	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
3. MINUTO DE SILENCIO. En memoria de las víctimas inocentes de los conflictos bélicos que se desarrollan en la actualidad.....	3
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación.....	3
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
6. DICTAMEN CAFP-19-2025. Modificación Presupuestaria n.º 5-2025	3
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	4
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-135-2025. <i>Ley Reforma a los incisos d) y e) del artículo 4; inciso a) del artículo 27 y Adición de un último párrafo a este artículo, y reforma al artículo 32 de la Ley n.º 10235 "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política", Expediente n.º 24.778.....</i>	4
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-19-2025. Traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico propuesta de reforma estatutaria al artículo 38	5
10. DICTAMEN CAUCO-13-2024. Rechaza solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para establecer medida cautelar para dejar sin efecto el artículo 6 del <i>Reglamento de vacaciones</i>	7
11. DICTAMEN CAUCO-17-2024 (de mayoría) y DICTAMEN CAUCO-16-2024 (de minoría, retirado por la persona proponente). Propuesta de modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de vacaciones</i> . En consulta.....	8
12. MOCIÓN. De la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y de la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo relacionado con la denuncia en contra de miembro de la Asamblea Legislativa.....	8
13. VISITA. Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, quien se referirá al desarrollo del proceso electoral institucional en curso	9
14. SESIÓN. Ampliación de tiempo	9
15. CONSEJO UNIVERSITARIO. Discusión en torno a la presentación de la Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, presidenta del Tribunal Electoral Universitario	9

continúa en la página siguiente

**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6943
(pendiente de aprobación)**

**SESIÓN ORDINARIA N.º 6944
JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2025**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6909 y 6014	10
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	10
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-137-2025. <i>Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial (anteriormente Proyecto de Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario), texto sustitutivo</i> , Expediente n.º 24.142	10
4. DICTAMEN CDP-9-2025. Aprueba la creación del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática.....	11
5. DICTAMEN CEO-6-2025. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Propuesta de reforma al artículo 30, inciso f) para incorporar un subinciso vi. Segunda consulta.....	13
6. DICTAMEN CAJ-7-2025. Recurso de apelación de la señora Ana Fabiola Mosquera Daza	14
7. DICTAMEN CAE-13-2025. <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . Modificación al artículo 31. En consulta	15
8. GALERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Inauguración de la exposición <i>Retrospectiva del Certamen Estudiantil de Artes: 41 años de huellas creativas</i>	15

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6942

Celebrada el jueves 9 de octubre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6909, ordinaria, del jueves 19 de junio de 2025, y 6914, ordinaria, del martes 29 de julio de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: felicitación por el 50.º aniversario de la Sede Regional del Caribe, atención de la problemática por inundaciones en el país, expectativa sobre posibilidad del fin de la guerra en Gaza, solidaridad con las mujeres víctimas de violencia sexual, felicitación a la Escuela de Medicina por los resultados obtenidos por las personas estudiantes en el examen del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, felicitación por realización del Curso de la Academia Latinoamericana del Adulto Mayor, lanzamiento del Pacto Ético Interpartidario contra la corrupción, preocupación por cambios en el sistema político costarricense, participación en graduación, y recordatorio sobre minuto de silencio.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de las víctimas inocentes de los conflictos bélicos que se desarrollan en la actualidad, según el acuerdo de la sesión n.º 6922, artículo 3.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes: reflexión en torno a la “estupidez” como un problema ético y social, participación en graduación, reflexión sobre la situación entre Israel y Palestina, 40.º aniversario del Centro de Investigación en Nutrición Animal, y comentario en relación con la normalización de la violencia.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-19-2025 referente a nombramientos en comisión *ad hoc* de la Comisión Instructora Institucional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-19-2025 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación

Presupuestaria n.º 5-2025 (OAF-3325-2025, del 10 de septiembre de 2025). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-5270-2025, del 10 de septiembre de 2025.

2. La Rectoría, mediante el oficio R-6810-2025, del 17 de septiembre de 2025, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo.
3. La Modificación Presupuestaria n.º 5-2025 es por un monto de ¢22 094 382,34 (veintidós millones noventa y cuatro mil trescientos ochenta y dos colones con treinta y cuatro céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por tres unidades ejecutoras, dos de Fondos Corrientes (Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica por ¢11 250 000,00 y Semanario Universidad por ¢1 972 500,00) y una de Vínculo Externo (Programa de Posgrado en Computación e Informática por el monto de ¢8 871 882,34).

Cabe indicar que las variaciones presupuestarias requeridas no tienen incidencia en los planes operativos de las respectivas unidades ejecutoras.

4. Los movimientos incluidos en la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025 tienen como destino los mismos programas y unidades ejecutoras en las cuales se realizan los rebajos. El origen y la aplicación de los recursos, según programa, son los siguientes:

**Disminuciones y aumentos por programa
Modificación Presupuestaria n.º 5-2025
(cifras en colones)**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢8 871 882,34	¢8 871 882,34	¢0,00
03	Acción Social	¢1 972 500,00	¢1 972 500,00	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢11 250 000,00	¢11 250 000,00	¢0,00
TOTAL		¢22 094 382,34	¢22 094 382,34	¢ 0,00

5. La modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4¹ del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital,

1. *Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-211-A-2025, del 30 de septiembre de 2025, emitió su criterio con respecto a la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025. Producto del análisis, concluyó que esta modificación cumple con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, y que no hay situaciones que ameriten comentarios sobre aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.
7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 1.º de octubre del presente año para analizar la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025. En esta sesión manifestó estar satisfecha con los argumentos aportados por la Administración y el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria al respecto.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025, por un monto total de ₡22 094 382,34 (veintidós millones noventa y cuatro mil trescientos ochenta y dos colones con treinta y cuatro céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 en torno a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-135-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley Reforma a los incisos d) y e) del artículo 4; inciso a) del artículo 27 y Adición de un último párrafo a este artículo, y reforma al artículo 32 de la Ley n.º 10235 "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política"*, Expediente legislativo n.º 24.778.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-0026-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto

de *Ley Reforma a los incisos d) y e) del artículo 4; inciso a) del artículo 27 y Adición de un último párrafo a este artículo, y reforma al artículo 32 de la Ley n.º 10235 "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política"*, Expediente legislativo n.º 24.778.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1398-2025).
3. La presente ley busca reformar los artículos 4 y 27 y adicionar el artículo 32 de la Ley n.º 10235 para visibilizar la violencia contra las diputadas que se pueda ejercer desde la Presidencia de la República, vicepresidencia y los jefes de los ministerios e instituciones públicas; estos artículos están relacionados con las definiciones, sanciones a personas electas popularmente y plazos para interponer denuncias. Lo anterior, derivado de diversas situaciones que pueden ser tipificadas como violencia de género dirigidas directamente a diputadas de la República de Costa Rica, lo cual se ha suscitado aproximadamente desde setiembre de 2023 hasta el presente enero de 2024.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-82-2025, señala que no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.
5. La propuesta se fundamenta en los principios y obligaciones establecidos en las convenciones internacionales, entre las cuales están la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)², la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)³ y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁴.
6. La violencia contra las mujeres políticas en Costa Rica es un problema sistémico, según datos de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas y estudios de las Naciones Unidas. Los datos reflejan la urgente necesidad de medidas efectivas para garantizar condiciones mínimas de seguridad y no discriminación en el ejercicio de cargos

2. ONU. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

3. Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13_convencion.belén%20DO%20para.pdf

4. Organización de los Estados Americanos. (1952). Convención sobre los derechos políticos de la mujer. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

políticos por parte de las mujeres, entre los que se puede citar:

- Existe un patrón de violencia verbal, simbólica y psicológica, incluso proveniente de personas funcionarias de alto nivel.
 - Hasta en el 2020, en Costa Rica, se identificaron más de 100 casos de violencia política mediante recursos de amparo electoral interpuestos por mujeres.
 - Casi el 100 % de estos casos fue declarado con lugar por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la aplicación de jurisprudencia progresiva en derechos humanos.
 - Se da un incremento alarmante de violencia digital: en 2021, la violencia política digital aumentó un 255 %. En 2023, incrementó un 50 %, se obtuvo un total aproximado de 1 405 668 mensajes violentos.
7. Esta reforma a la ley constituye un instrumento esencial para garantizar el derecho de las mujeres a una participación política libre de violencia, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva.
8. Del análisis al texto del proyecto de ley, las personas especialistas⁵ sugieren atender algunas observaciones en procura de fortalecer la propuesta:
- Mantener el uso de lenguaje inclusivo y no eliminar del inciso a) del artículo 7 la palabra “diputadas”. En este sentido, se recomienda que el texto aprobado sea:
 - a) A la Presidencia y Vicepresidencias de la República, a los diputados y las diputadas, cuando así lo acuerde el Plenario Legislativo, la sanción será de amonestación ética pública (...)Las personas electas popularmente y que sean sancionadas por violencia hacia las mujeres en la política no podrán ejercer ningún cargo público por un período de ocho años.
 - Mejorar los mecanismos de sanción y prevención de la violencia política de género.
 - Incorporar sanciones económicas que permitan la restitución a las víctimas.
 - Incluir en la reglamentación posterior, protocolos de denuncia y medidas de capacitación obligatoria para las personas de la más alta jerarquía.
9. El proyecto de ley resulta necesario y urgente, dado que aborda vacíos normativos existentes en la Ley n.º 10235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, especialmente en lo referente a la tipificación de actos de violencia

5. De la Escuela de de Ciencias Políticas (ECP-579-2025), del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-195-2025) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-3403-2025).

política ejercida desde la Presidencia de la República, la Vicepresidencia y los cargos por designación como las jerarquías de ministerios e instituciones autónomas, juntas directivas u otros órganos colegiados.

10. Las reformas propuestas a la Ley n.º 10235 son pertinentes, necesarias y coherentes con los principios de igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia de género en el ámbito político. Su aprobación fortalecería el marco jurídico costarricense para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, y aseguraría una participación política libre de violencia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del proyecto de *Ley Reforma a los incisos d) y e) del artículo 4; inciso a) del artículo 27 y Adición de un último párrafo a este artículo, y reforma al artículo 32 de la Ley n.º 10235 “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”, Expediente legislativo n.º 24.778, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones del considerando 8.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El M. Sc. Hugo Amores Vargas, el Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la Dra. Ilka Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-19-2025 sobre la solicitud de reforma estatutaria del artículo 38, a fin de que el doctorado académico sea un requisito para ser rectora o rector de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Ocupar el puesto de rector o rectora de la Universidad de Costa Rica exige altos estándares académicos, éticos y de liderazgo, por lo que es pertinente establecer el doctorado académico (máximo grado que otorga la Institución) como requisito para ejercer ese cargo, con el objetivo de fortalecer la legitimidad académica y experiencia de quien lo ocupe.
2. La persona que asuma el puesto de rectora o rector, como funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva, debe poseer credibilidad de tipo académico para guiar a toda la comunidad hacia la excelencia, liderazgo intelectual y compromiso con la investigación, la docencia y la acción social, atributos que se consolidan mediante la formación doctoral.

3. El doctorado académico refleja una inmersión profunda en el conocimiento especializado y la capacidad de realizar investigación original que contribuya al desarrollo científico y académico.
4. El rector o rectora representa a la Universidad ante diversos agentes nacionales e internacionales, de manera que contar con un doctorado fortalece esa representación, al alinearse con el perfil de sus pares y mejorar el prestigio institucional.
5. La formación doctoral otorga autoridad técnica e intelectual para interactuar con organismos de investigación y de financiamiento, redes académicas y agencias de acreditación, lo cual facilita el posicionamiento y la proyección global de la Universidad.
6. Una persona rectora con doctorado promueve una cultura institucional centrada en la investigación, el pensamiento crítico y la excelencia académica, al comprender los valores y desafíos del entorno universitario.
7. Las competencias adquiridas en el proceso de formación doctoral, como el análisis crítico, la evaluación de evidencias, la resolución de problemas complejos y la formulación de soluciones basadas en datos, resultan esenciales para liderar en contextos dinámicos y exigentes.
8. Esta formación permite comprender mejor las necesidades de la comunidad universitaria (personal docente, administrativo y estudiantes), lo cual favorece las decisiones estratégicas que impulsen la innovación en todas las funciones sustantivas de la Universidad.
9. La trayectoria académica del rector o la rectora sirve como modelo de excelencia para quienes forman parte de la Institución, lo cual se alinea con los valores institucionales y eleva las aspiraciones de la comunidad universitaria.
10. El artículo 38 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Costa Rica* establece como criterio de idoneidad para ser rector o rectora al menos el rango de profesor asociado, sin considerarse discriminatorio para quienes no ostentan esa categoría, por lo que el doctorado académico también puede tomarse como un requisito legítimo, conforme al artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶ y a la jurisprudencia constitucional referente a la idoneidad comprobada (Resolución n.º 00267-2012, del 11 de enero de 2012).
11. Desde 1974, todas las personas que han sido rectores y rectora de la Universidad de Costa Rica han ostentado el

6. **ARTÍCULO 192.-** Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

título de doctorado académico, por lo que esta iniciativa pretende formalizar una práctica institucional sostenida por más de cinco décadas.

12. Establecer el doctorado académico como requisito no es una formalidad, sino una garantía de idoneidad técnica y liderazgo estratégico que reafirma el compromiso de la Universidad con la calidad académica y el liderazgo intelectual como pilares fundamentales de la educación superior. Además, asegura la idoneidad de poseer una trayectoria académica sólida, lo que no solo le otorga legitimidad frente a la comunidad universitaria y a la sociedad, sino que también le brinda la experiencia, visión estratégica y capacidad crítica necesarias para ejercer con solvencia la gestión política, administrativa y académica de la Institución.
13. Actualmente, para asumir la Rectoría se requiere (...) *tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico*, según el artículo 38 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; es decir, al tomar en cuenta la categoría de asociado y catedrático, pueden optar por ese puesto 1 019 personas, de las 2 114 que están inscritas en Régimen Académico, lo cual corresponde a un 48,2 %. Con esta propuesta, además, se requiere el grado de doctorado académico, para lo cual hay 702 personas, que representa un 33,2 % del personal docente en Régimen Académico⁷.
14. El artículo 38 ya fue objeto de reforma, respecto al requisito de ser costarricense, en la sesión de la Asamblea Colegiada n.º 154, artículo 4, del 2 de abril de 2025; no obstante, la modificación aún no ha sido promulgada en *Diario Oficial La Gaceta*.

ACUERDA

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la siguiente propuesta de reforma estatutaria del artículo 38, a fin de incluir el doctorado académico como un requisito para ser rector o rectora de la Universidad de Costa Rica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad, contar con el grado académico de doctorado y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

7. Datos tomados de la base de datos del personal docente en Régimen Académico, disponible en el sitio web del Centro de Evaluación Académica: <https://www.cea.ucr.ac.cr/index.php/es/component/sppagebuilder/?view=page&id=57>, actualizada al 25 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-13-2024 en torno a que efectúe el análisis que corresponda sobre la medida cautelar solicitada por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica referente al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, a fin de precisar los periodos especiales en los cuales no se computan días de vacaciones:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) *Permisos sin goce de salario.*
 - b) *Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.*
 - c) *Incapacidades.*
2. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), por medio del oficio SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024, presentó una propuesta al Consejo Universitario, que pretende modificar o eliminar lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. Esta iniciativa se trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) para el análisis correspondiente⁸.

3. El SINDEU, por medio del oficio JDC-SINDEU-285-2024, del 25 de junio de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario, establecer una medida cautelar urgente para dejar temporalmente sin efecto el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, y, a su vez, aplicar de manera transitoria lo dispuesto en el artículo 153, párrafo tercero, del *Código de Trabajo*; lo anterior, mientras el Órgano Colegiado resuelve lo solicitado en el oficio SINDEU-AL-15-2024, a saber:

(...) Le solicito dejar temporalmente sin efecto el artículo 6 del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica, de forma transitoria aplicar lo indicado en el artículo 153, párrafo tercero del Código de Trabajo, todo lo anterior mientras el Consejo Universitario resuelve lo solicitado en el oficio SINDEU-AL 15- 2024, del cual adjunto copia.

La pertinencia de dicha solicitud de medida cautelar se basa en los principios de indubio pro operario, razonabilidad, proporcionalidad, contrato realidad y la jerarquía de las normas, en razón de que, al acoger dicha medida no significara un perjuicio para la Institución, caso contrario de no acogerse dicha medida cautelar, no solamente se está violentando los derechos laborales en este particular el derecho a las vacaciones, si no que, también se estaría exponiendo a la Institución a posibles sanciones hasta económicas en los casos de las personas que así lo decidan, de llevar lo que para ellos es una violación de sus derechos laborales consagradas en las normas descritas con anterioridad.

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAUCO efectuar un análisis sobre la medida cautelar solicitada por el SINDEU referente al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (Pase CU-87-2024, del 6 de setiembre de 2024).
5. El SINDEU, mediante el oficio SINDEU-AL-112-2024, del 3 de setiembre de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario y a la coordinación de la CAUCO que se emita a la mayor brevedad posible la respuesta a los trámites gestionados mediante oficios SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024, y JDC-SINDEU-285-2024, del 25 de junio de 2024.
6. La asesoría legal, por medio del Criterio Legal CU-32-2024, del 4 de setiembre de 2024, se pronunció respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por el SINDEU por medio del oficio JDC-SINDEU-285-2024. De conformidad con el criterio de esa asesoría (...) *la determinación sobre el mérito que tiene la medida cautelar en cuestión, así como la decisión final sobre su concesión, reside, en primer término, en la CAUCO y, posteriormente, en el pleno del Consejo Universitario.*
7. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-310-2024, del 31 de octubre de 2024, se refirió sobre la medida cautelar solicitada por el SINDEU en el oficio JDC-SINDEU-285-2024, y concluyó que la sola gestión de revisión de la norma reglamentaria no puede suspender sus efectos jurídicos, ni tampoco existe un procedimiento administrativo previo que amerite la no aplicación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* a algún caso en particular:

(...) En el caso que nos ocupa, no existe un procedimiento administrativo en el cual se esté analizando un asunto de fondo, sino que se solicita la suspensión de una norma institucional mientras el Consejo Universitario analiza su legitimidad. Es decir que, la medida se ha planteado con la finalidad de desaplicar la norma mientras esta se revisa. Podríamos establecer entonces una comparación entre el escenario que se verifica cuando se revisa la constitucionalidad de una norma y preguntarnos si la sola interposición e incluso, la admisión de la acción de

8. Pase CU-52-2024, del 20 de junio de 2024.

inconstitucionalidad, tienen la virtud de dejar sin efecto la normativa objeto de revisión.

De conformidad con la Constitución Política, la norma jurídica mantiene su vigencia y la posibilidad de producir efectos jurídicos hasta tanto no sea derogada por otra posterior (artículo 129) o bien declarada inconstitucional por la Sala Constitucional (artículo 10). Lo que significa que jurídicamente la Ley es obligatoria y aplicable mientras no se produzca el acto de la autoridad correspondiente (Asamblea Legislativa o Sala Constitucional, según se trate) dirigido a poner fin a esa obligatoriedad. En consecuencia, las dudas que pudieran generarse respecto de la constitucionalidad de una norma jurídica no deberían conducir, en principio, a su desapplicación, porque esto quebrantaría el texto constitucional.

La Procuraduría General de la República ha sostenido⁹ que la interposición de la acción de inconstitucionalidad no tiene un efecto suspensivo absoluto, así como tampoco significa la imposibilidad de aplicar las normas cuestionadas o bien, una incompetencia de la autoridad administrativa para actuar. La admisión de la acción de inconstitucionalidad sólo suspende el ejercicio de la competencia para resolver, con agotamiento de la vía administrativa, los procedimientos contradictorios que deban ser concluidos mediante resolución o acto administrativos y en los cuales resulten directamente aplicables las disposiciones impugnadas. Esto supone que en caso de que el jerarca conozca de un recurso jerárquico o de reposición contra un acto administrativo anterior, debe suspenderse la aplicación de la ley hasta tanto la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso; suspensión que se motiva en el principio de seguridad jurídica¹⁰.

Acogiendo criterios externados por la Procuraduría, la Sala Constitucional ha resuelto en orden a la interposición que "(...) la publicación que dispone ese artículo [81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional] respecto de la interposición de la acción de inconstitucionalidad, suspende únicamente los actos de aplicación de la norma impugnada por las autoridades judiciales en los procesos, o por las administrativas en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general, tanto en beneficio como en perjuicio del particular según proceda"¹¹. (El subrayado es propio).

En el caso de la revisión de la norma reglamentaria encomendada a ese Consejo Universitario, debería de concluirse lo mismo: que la mera interposición de la gestión no puede suspender la aplicación de la norma, que es el propósito de la medida cautelar interpuesta.

9. Dictámenes C-002-91 de 3 de enero, C-051-91 de 1 de abril, C-088-91 de 24 de mayo, C-129-91 de 26 de julio, todos de 1991; 131-92 de 18 de agosto de 1992, 124-96 de 29 de julio de 1996, entre otros.

10. Dictamen C-006-97 del 16 de enero de 1997.

11. Resolución N. 536-91 de 16:00 de 3 de diciembre de 1991.

8. La CAUCO coincide con lo expuesto por la Oficina Jurídica —y que también fue considerado por la asesoría legal del Consejo Universitario— en el sentido que no existe un procedimiento administrativo en el cual se esté analizando un asunto de fondo, sino que lo que solicita por parte del SINDEU es la suspensión del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, y aplicar de manera transitoria el párrafo tercero del artículo 153 del *Código de Trabajo*, mientras que el Órgano Colegiado analiza su legitimidad.
9. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* es la norma vigente, y no puede ser suspendida por la petición de la medida cautelar en cuestión. Lo que corresponde, es llevar a cabo el análisis pertinente sobre la propuesta de modificación o eliminación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* que presentó el SINDEU mediante el oficio SINDEU-AL-15-2024, y valorar si corresponde cursar alguna modificación a dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Rechazar la medida cautelar solicitada por el SINDEU mediante el oficio JDC-SINDEU-285-2024, del 25 de junio de 2024, que pretendía dejar temporalmente sin efecto el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* —y que se aplicara temporalmente lo indicado en el artículo 153, párrafo tercero del *Código de Trabajo*—, mientras que el Consejo Universitario resuelve lo solicitado en el oficio SINDEU-AL-15-2024.
2. Notificar este acuerdo a los correos: sindeu@ucr.ac.cr / sindeu.universidadcr@gmail.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-17-2024 (dictamen de mayoría) y el Dictamen CAUCO-16-2024 (dictamen de minoría, el cual fue retirado por la persona proponente) en torno a valorar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* según lo planteado en el oficio SINDEU-AL-15-2024, para consulta. (**Nota del editor:** la propuesta de modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 60-2025 del 14 de octubre de 2025).

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario valora la moción de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y de la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo relacionado con la denuncia en contra de miembro de la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En las últimas horas ha surgido una denuncia contra un miembro de la Asamblea Legislativa por abuso sexual contra una mujer menor de edad en el momento de la perpetración del abuso.
2. Este Consejo Universitario ha sido enfático en la defensa de los derechos de las mujeres y en la condena de cualquier forma de violencia de la que puedan ser objeto.
3. Es deber y obligación de todas y cada una de las personas funcionarias públicas, con mayor razón si son de elección popular, responder al principio constitucional de transparencia y rendición de cuentas.
4. Recientemente, el interés en la ética y probidad por parte de algunos diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa quedó en entredicho al rechazar una solicitud para levantar la inmunidad al presidente de la República a fin de iniciar un proceso judicial.

ACUERDA

1. Expresar su solidaridad con las mujeres víctimas de violencia sexual.
2. Instar a las personas funcionarias de elección popular para que, ante denuncias en su contra, por violencia sexual y actos de corrupción, se sometan al proceso judicial.
3. Reprochar el uso de la inmunidad de las personas funcionarias públicas con propósitos distintos para la cual fue creada. Someterse a un proceso judicial no representa, de ninguna manera, romper con el principio de inocencia.
4. Comunicar este acuerdo a las diputadas y los diputados de la Asamblea Legislativa y a los medios de comunicación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario recibe a la Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, quien se referirá al desarrollo del proceso electoral institucional en curso.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario discute acerca de la presentación realizada por la Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, sobre el desarrollo del proceso electoral institucional en curso.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6944

Celebrada el jueves 16 de octubre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6909, ordinaria, del jueves 19 de junio de 2025, y 6914, ordinaria, del martes 29 de julio de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comentario en relación con la norma técnica para el aborto terapéutico, celebración del 65.º aniversario de la inauguración del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas, inauguración de la XIV Edición del Robotifest, y 50.º aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ARTÍCULO 3. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-137-2025 sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial (anteriormente Proyecto de Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario)*, Expediente n.º 24.142.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario*, Expediente n.º 24.142 (oficios AL-CPAAGROP0087-2024, del 24 de abril de 2024); sin embargo, en esta ocasión se rendirá criterio respecto al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial*, Expediente n.º 24.142.
2. Este proyecto de ley² tiene como objetivo establecer un marco legal que brinde estabilidad y condiciones permanentes al sector agropecuario y rural de Costa

1. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Iniciativa de los diputados: Alexander Barrantes Chacón, Pedro Rojas Guzmán, Yorder Andrey Salas Durán, Carlos Andrés Robles Barrantes, Óscar Izquierdo Sandi y Andrés Ariel Robles Barrantes.

Rica. Además, su finalidad es garantizar la seguridad alimentaria mediante el fortalecimiento de la producción agropecuaria. Para ello, propone una serie de beneficios y medidas:

- a) Créditos favorables para la adquisición de nuevas tecnologías.
 - b) Tecnología inteligente y de precisión para mejorar la eficiencia y sostenibilidad al sector agropecuario.
 - c) Investigación y extensión con énfasis en energías renovables y programas de capacitación y formación.
 - d) Seguros de cosechas para mitigar riesgos climáticos y otros factores; además, establece que las cuotas deben ser accesibles para garantizar su adquisición.
 - e) Marketing digital y comercialización para ampliar posibilidades comerciales.
 - f) Creación de un fondo por precio ruinoso y emergencia agroindustrial para proteger a quienes producen.
 - g) Creación del sector franco agropecuario, con beneficios fiscales similares a las zonas francas, con lo cual se promueve la formalización de la mano de obra agropecuaria y se fortalece la seguridad social, que promueve un empadronamiento masivo que mejore las finanzas de la propia Caja Costarricense de Seguro Social.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-145-2024, del 26 de julio de 2024, manifestó que el texto del proyecto es coherente con su justificación y no impone obligaciones a las universidades públicas, sino que reconoce su capacidad de contribuir al desarrollo del sector. Además, se alinea con los propósitos estatutarios de la Universidad de Costa Rica en cuanto a compromiso social y desarrollo tecnológico; por lo tanto, recomienda apoyar la iniciativa, ya que representa una oportunidad significativa para el desarrollo del sector agropecuario y rural del país. No se identifican observaciones legales que afecten la autonomía universitaria.
 4. Respecto al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo, se contó con el criterio especializado del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos³, el cual señaló que cualquier iniciativa desarrollada en beneficio del sector agroempresarial que promueva la seguridad alimentaria, la generación de empleo, la dinamización de la economía, la atracción de inversión extranjera, el aumento de la recaudación fiscal, el desarrollo regional,
 3. Oficio CITA-1136-2025, del 4 de setiembre de 2025.

entre otros, es positiva para el crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad a largo plazo del país. En síntesis, se señalaron los siguientes puntos importantes:

4.1. Observaciones generales

4.1.1. Los fines del proyecto de ley están claramente establecidos:

- a) Acceso a tecnología para mejorar productividad y mitigar efectos ambientales.
- b) Ampliación de destinos comerciales a través de nuevos mercados y canales.
- c) Mejora de condiciones para créditos y seguros de cosechas.
- d) Capacitación y asistencia en producción primaria y comercialización.
- e) Promoción de atracción de capital.

4.2. Observaciones específicas

4.2.1. En cuanto a la mención de *plantas agroindustriales para procesar excedentes y productos no aptos para el mercado fresco y plantas procesadoras y tecnología avanzada*, el proyecto no incluye mayor detalle; no obstante, cualquier iniciativa relacionada con procesamiento de alimentos y su correspondiente adición de valor debe responder a estudios de factibilidad, que incorporen componentes técnicos, de mercado y financieros (principalmente).

4.2.2. La referencia de *una mayor vinculación con centros de investigación y universidades* es necesaria en este contexto y debería promoverse en este y otros proyectos de ley.

4.2.3. El artículo 8 indica:

(...) apertura de laboratorios especializados en la transformación de plantas medicinales, aromáticas, fluidos y partes animales; destinados a la medicina natural tanto humana como animal. Estos laboratorios permitirán adicionar valor agregado a la agroindustria, mediante la transformación de productos agropecuarios y derivados con el fin de mejorar la rentabilidad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad productiva.

De manera que es necesario: (1) contar con estudios de factibilidad que incorporen componentes técnicos, de mercado y financieros (principalmente); (2) coordinar

con unidades de investigación existentes, con el objetivo de promover sinergias y evitar duplicidad de esfuerzos; (3) que el término "medicina natural" sea analizado por parte de la entidad competente; y (4) aclarar el alcance del término "laboratorios", dado que no es claro si serán organizaciones de carácter académico, gubernamental o privado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial, Expediente n.º 24.142, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2025 en torno a analizar la solicitud de la Asamblea de Escuela de Matemática referente a la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con lo que dispone el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, así como elementos básicos en la emisión de normativa, específicamente, sobre la viabilidad financiera.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En 1975, la Escuela de Matemática estableció el actual Departamento de Matemática (Asamblea de Escuela, n.º 30, del 2 de junio de 1975).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2762, artículo 14, del 2 de marzo de 1981, aprobó el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, el cual fue reformado por este Órgano en la sesión n.º 3180, artículo 8, del 15 de mayo de 1985.
3. La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales fue aprobada por la Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6828-99, del 12 de noviembre de 1999, publicada en *La Gaceta* n.º 33-99, del 22 de noviembre de 1999.
4. La Asamblea de la Escuela de Matemática, en la sesión extraordinaria n.º 496, del 17 de abril de 2024, propuso la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.

5. El Consejo de Área de Ciencias Básicas, en la sesión ordinaria n.º 104, del 27 de junio de 2024, conoce y concuerda con la Escuela de Matemática en la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.
6. El Consejo de Área de Ciencias Básicas remite la solicitud al Consejo Universitario para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales (FC-522-2024).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud de la Escuela de Matemática para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-117-2024, 20 de noviembre de 2024).
8. El objetivo del caso es analizar la viabilidad económica y administrativa de constituir el Departamento de Ciencias Actuariales, el cual asumiría la administración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales y de sus cursos propios, además de las funciones inherentes a todo departamento. Esta propuesta busca propiciar un enfoque especializado en la gestión del plan de estudios, la investigación, la acción social y el apoyo estudiantil, con el propósito de consolidar y proyectar la carrera tanto a nivel nacional como internacional.
9. Según lo dispuesto en los artículos 8 y 107 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los departamentos y secciones forman parte esencial de la estructura académica universitaria, en tanto constituyen agrupaciones de cátedras afines que facilitan la organización y especialización de las disciplinas, y que se rigen por lo establecido en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, lo cual garantiza su adecuada integración al conjunto de la Institución.
10. Los departamentos, según el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, son divisiones académicas especializadas que agrupan a profesores y cursos de disciplinas iguales o afines, cuya creación debe responder a criterios de pertinencia y eficiencia (enmarcado dentro de consideraciones tanto académicas como económicas), y que cumplen funciones esenciales de docencia, investigación, acción social y administración de recursos.
11. El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-40-2024, del 19 de noviembre de 2024, manifestó que la creación del Departamento de Ciencias Actuariales cumple con los requisitos establecidos en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, ya que fue aprobada en la Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas. No obstante, advierte que la solicitud de una plaza administrativa a tiempo completo debe analizarse desde la perspectiva de los principios de costo-beneficio y viabilidad financiera.
12. Mediante el oficio CDP-3-2025, del 14 de febrero de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Escuela de Matemática profundizar en los criterios académicos, organizativos y administrativos que fundamentan la creación del nuevo departamento. En atención a dicha solicitud, la escuela expuso sus razonamientos en el oficio EMat-866-2025, del 8 de mayo de 2025.
13. La Escuela de Matemática, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, definió como meta la independencia en la gestión de las carreras de Matemática y de Ciencias Actuariales. Esta última ha mostrado un crecimiento sostenido en su matrícula hasta convertirse en la carrera con mayor número de personas estudiantes activas de dicha escuela y ubicarse, en 2025, en el tercer puesto de los cortes de admisión a nivel institucional.
14. En los últimos años, se han aprobado acciones específicas para fortalecer la carrera de Ciencias Actuariales, entre ellas, la asignación de 5,5 tiempos completos docentes y la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022), así como el establecimiento de vínculos con organismos actuariales internacionales y con empresas e instituciones nacionales para ofrecer pasantías al estudiantado.
15. La coexistencia de las carreras de Matemática y de Ciencias Actuariales en un mismo departamento ha generado limitaciones en la especialización docente, la atención académica diferenciada al estudiantado y la gestión administrativa, dificultando, además, el desarrollo de líneas propias de investigación, planificación curricular y vinculación.
16. La creación de un departamento independiente en Ciencias Actuariales permitirá una gestión administrativa más eficiente, una atención más cercana y personalizada al estudiantado, el fortalecimiento de la formación profesional y disciplinar, y mayor autonomía para la actualización curricular y el impulso de la investigación y acción social.
17. En lo relativo a los recursos administrativos, la Escuela de Matemática se comprometió a asumir, con presupuesto propio, el medio tiempo de la Dirección del nuevo departamento, así como la oficina y equipo de trabajo necesarios y, si requiere, el apoyo de una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de "Asistente Universitario B" o "Técnico Asistencial B", para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Ciencias Actuariales.
18. Mediante los oficios CDP-18-2025 y CDP-19-2025, ambos del 18 de junio de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Escuela de Matemática aclaraciones adicionales sobre la capacidad de asumir las tareas

administrativas del nuevo departamento sin una plaza inmediata, así como sobre la existencia de documentación oficial que respalde la denominación “Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales”, la cual no fue encontrada en los registros históricos del Consejo Universitario.

19. La Escuela de Matemática remitió los oficios EMat-1398-2025 y EMat-1399-2025, ambos del 23 de julio de 2025, en los que aclaró que nunca existió un acuerdo formal que modificara la denominación del “Departamento de Matemática” y solicitó continuar con el trámite de creación del nuevo departamento; además, reiteró la importancia de contar con una plaza administrativa exclusiva, señalando que la actual estructura genera sobrecarga en la Dirección y en el personal administrativo.
20. Mediante el oficio CDP-24-2025, del 1 de agosto de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado elevó consulta y solicitó apoyo a la Rectoría, a la vez que reconoció que se cumplían los requisitos académicos y administrativos para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales; no obstante, advirtió que para su adecuado funcionamiento resultaba indispensable contar con una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”.
21. La Dirección de la Escuela de Matemática, mediante oficio EMat-1508-2025 del 12 de agosto de 2025, reconsideró la respuesta contenida en el oficio EMat-1399-2025, ya que, si bien sería conveniente contar con una plaza administrativa exclusiva, la prioridad inmediata es la creación del Departamento de Ciencias Actuariales aun con las condiciones presupuestarias actuales; de modo que se comprometió a asumir temporalmente las tareas administrativas con el personal disponible y a gestionar, en una etapa posterior, la plaza administrativa requerida.
22. La Comisión de Docencia y Posgrado constató que la solicitud presentada por la Escuela de Matemática cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2 del citado reglamento, debido a que fue aprobada en Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas, de manera que satisface los requisitos reglamentarios exigidos para la creación de nuevas unidades académicas.
23. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró que la carrera de Ciencias Actuariales ha mostrado un crecimiento sostenido en matrícula, ya que se ha convertido en la de mayor número de personas estudiantes activas de la escuela y ha alcanzado posiciones destacadas en los cortes de admisión institucionales; por tanto, un departamento independiente permitirá mejorar la atención al estudiantado, profundizar en la formación disciplinar

y profesional, así como destinar mayores esfuerzos a la investigación, la acción social y la actualización curricular.

24. La Comisión de Docencia y Posgrado valoró que la propuesta responde a criterios de eficiencia y sostenibilidad en el uso de recursos, dado que la Escuela de Matemática se comprometió a financiar con presupuesto propio la dedicación parcial de la persona que ocupará la Dirección del nuevo departamento, así como el espacio físico y el equipo de oficina necesarios, y únicamente solicitó una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, cuya gestión deberá realizarse ante la Rectoría.
25. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente el fortalecimiento de la carrera de Ciencias Actuariales, en atención a su crecimiento sostenido y a la necesidad de dotarla de un departamento propio; y que, en este sentido, destacó la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022), la asignación de 5,5 tiempos completos docentes aprobados en la Asamblea de Escuela, así como los avances en vinculación con organizaciones internacionales de prestigio –como la Society of Actuaries y la Casualty Actuarial Society– y con instituciones públicas y privadas nacionales, lo que confirma la pertinencia y proyección de esta carrera a nivel nacional e internacional.
26. Luego del análisis de la normativa aplicable, de la solicitud presentada por la Escuela de Matemática y de la información adicional requerida, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con la potestad conferida en el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

ACUERDA

1. Aprobar la creación del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática, constituido por la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales.
2. Instar a la Administración Superior a apoyar la creación y consolidación de una plaza a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, para atender las necesidades vinculadas con el funcionamiento óptimo del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2025 en torno a valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f),

para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o el director del SIEDIN, para consulta. (**Nota del editor:** la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f) para incorporar un subinciso vi se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 84-2025, del 20 de octubre de 2025).

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-7-2025 sobre el recurso de apelación de Ana Fabiola Mosquera Daza.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Ana Fabiola Mosquera Daza, con el propósito de equiparar su título obtenido en el extranjero, se postuló para participar en la prueba escrita programada por la Facultad de Odontología en las fechas del 26 y 28 de agosto de 2024, en la cual obtuvo una calificación de 5,90, por lo que en el oficio Fod-1709-2024, del 29 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Orlando Maroto Marín, coordinador de la Comisión de Credenciales de esa unidad académica, le comunicó que, de conformidad con el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la nota mínima para aprobar el examen es 7,00, por lo que el resultado obtenido es insuficiente para que pueda presentar las pruebas prácticas. Además, se le comunicó que la revisión de la prueba sería el martes 3 de septiembre a las 9:00 a.m. en el aula 004.
2. La señora Mosquera Daza, el 10 de septiembre de 2024, por medio de la firma de abogados Energy Law-Firm, presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual fundamentalmente se argumentaron los errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen se encuentra en inglés.
3. La Facultad de Odontología atendió el recurso de revocatoria y en el oficio Fod-1950-2024, del 20 de septiembre de 2024, indicó que luego de la revisión de los ítems impugnados, la nota final de la prueba teórica pasa de 5,90 a 6,40, la cual es insuficiente para continuar con las pruebas prácticas.
4. En el oficio VD-3828-2024, del 6 de noviembre de 2024, suscrito por la vicerrectora de Docencia de ese momento, Dra. María Laura Arias Ehandi, se le comunicó al decano de la Facultad de Odontología, Dr. David Lafuente Marín, el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor en relación con la apelación al examen de reconocimiento y equiparación de la Licenciatura en Odontología; el acuerdo citado se comunicó en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en sesión virtual 22-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, artículo 7, conoció el recurso de apelación presentado por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología, y acordó lo siguiente:

“Antes de resolver el caso de la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, solicitar al Decanato de la Facultad de Odontología la integración de una Comisión Ad-Hoc para que analice el recurso de apelación presentado por la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza, contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología y remitir el informe recomendativo con el criterio técnico.”

5. El 12 de diciembre de 2024, la Comisión *ad hoc* entregó a la Vicerrectoría de Docencia el análisis solicitado y recomendó, con base en fundamentos académicos, rechazar las pretensiones realizadas a las preguntas correspondientes que se consignan en la siguiente tabla:

Nombre de la sección	Número de pregunta que se recomendó rechazar
Sección de Radiología	4
Sección de Coronas y Puentes	2, 5, 6 8
Sección Medicina y Patología Bucal	6
Sección Odontología Infantil y Ortodoncia	4
Sección Periodoncia	10
Sección Endodoncia	2 y 8
Sección Orofacial y Oclusión	3, 7, 9 y 10
Sección Prótesis Parcial y Prótesis Total	1, 4 y 5
Sección Biomateriales	6
Sección Operatoria	3, 4 y 8

6. En el oficio VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025, suscrito por el vicerrector de Docencia el M. Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya, se comunicó a la señora Mosquera Daza la resolución del recurso de apelación en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 25-2025, celebrada el 09 de abril de 2025, artículo 2, acordó en relación con la apelación al Examen de equiparación al título de Licenciatura en Odontología, lo siguiente:

1. Anular el acuerdo de la sesión 24-2025.
2. Acoger parcialmente parcialmente (sic) el recurso de apelación de la señora Ana Fabiola Mosquera Garza (sic), expediente R-151-2010, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La recurrente solicitó la valoración curricular de la prueba del CEA, y no es competencia de dicha dependencia buscar posibles errores de diseño y contenido en la realización de la prueba.
- b) La bibliografía se establece en el temario, el cual es facilitado de previo al examen. Además, se debe tomar en cuenta que en Ciencias de la Salud la mayoría de los artículos se redacta en inglés. Se rechaza en este extremo.
- c) Acoger únicamente la apelación de la pregunta número 4 de la Sección de Prótesis Parcial y Prótesis Total.
7. En razón de lo anterior, por medio de la firma de abogados Energy Law-Firm, el 30 de abril de 2025, la señora Ana Fabiola Mosquera Daza interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución que dio respuesta al recurso de apelación en contra del examen escrito de equiparación. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso, sin embargo, es importante mencionar, que entre sus argumentos podemos citar los siguientes: errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados; preguntas formuladas con más de un ítem como respuesta correcta; preguntas mal redactadas; preguntas formuladas con base en bibliografía no recomendada; y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen estaba en casi un 80 % en inglés.
8. El Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, con respecto a la fase recursiva interpuesta por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, por medio de su representante legal, indicó lo siguiente:
- Para el caso de marras, la recomendación de admisibilidad desfavorable se finca en el hecho palmario de que, en las competencias preceptuadas por el numeral 228 del Estatuto Orgánico para que el Consejo Universitario conozca de las gestiones recursivas de apelación, las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia no se encuentran dentro de los supuestos de hecho de decisiones que pueden ser apeladas ante el Órgano Colegiado, circunstancia que torna la gestión recursiva en inatendible.*
9. Los artículos 224 y 228, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en lo conducente establecen:
- Artículo 224.- Principio de única instancia de apelación*
Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.
- Artículo 228.- ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:*
- a) *El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el rector o la rectora, salvo en materia laboral, por la*

Comisión de Régimen Académico, por el Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por la contralora o el contralor.

(...)

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, en contra de la resolución VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: [wbrenes@elawf.com](mailto:wbrene@elawf.com)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-13-2025 referente a valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para consulta. (**Nota del editor:** la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 84-2025, del 20 de octubre de 2025).

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario inaugura la exposición *Retrospectiva del Certamen Estudiantil de Artes: 41 años de huellas creativas*, en la Galería la Universidad de Costa Rica.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".